

# EL FARO NACIONAL.

**DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,  
JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,**

**CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,  
Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.**

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administracion y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel

**SUMARIO.**—PARTE DOCTRINAL.—Seccion politica.—Manifiesto de la reina Cristina.—Otros varios artículos y sueltos de fondo.—Seccion juridica.—Tribunales españoles. Consejo de guerra permanente en Santa Cruz de Tenerife. Causa formada contra el auditor de guerra D. José Maria Rodriguez, por supuesta conjuracion.—Continuacion.—Variedades.—Preservativos del cólera.—Parte oficial.—Boletin de noticias y anuncios.

## PARTE DOCTRINAL.

### SECCION POLITICA.

#### Manifiesto de la reina Cristina.

Habiendo consignado en las columnas de nuestro periódico este notable documento, que antes de ver la luz pública se habia ya anunciado en todos los círculos políticos, y por otra parte era de esperar, atendidas las circunstancias, la elevada gerarquía, y la situacion critica y especial que está atravesando desde la revolucion de julio la persona que lo suscribe, creemos conveniente hacer sobre él algunas ligeras observaciones en cumplimiento de nuestro deber de escritores públicos, que no nos permite dejar pasar desapercibido un suceso de tan alta trascendencia.

Ajenos de toda pasion de ira ni de esperanza,  
TOME II. (Cuarto trimestre de 1854.)

en este gravísimo negocio, que ha exaltado la indignacion de la generalidad de las gentes que se ocupan de negocios políticos, y atendiendo solo á los intereses del pais, á las consideraciones de la conveniencia pública, á los respetos que nos merece el trono, y á las severas prescripciones de la justicia, dirémos franca y lealmente nuestra opinion sobre el fondo y espíritu del MANIFIESTO, en la imposibilidad de analizar detenidamente los varios objetos interesantes y la multitud de cuestiones delicadas y aun peligrosas que en él se suscitan.

Ante todo debemos indicar en abono de nuestra absoluta imparcialidad en este asunto, que ni el odio puede inspirar nuestra pluma, porque este sentimiento es contrario á nuestras doctrinas y principios religiosos, ni el espíritu de benevolencia puede tampoco moverla en favor de una persona á quien nada debemos, á quien nada pedimos jamás, y en cuyos salones nunca se fijó nuestra planta en los dias de su grandeza, y cuando personajes importantes de diversos partidos y fracciones acudian á sus ostentosos banquetes y á sus solemnes fiestas. Sin deslumbrarnos entonces, ni indignarnos ahora, nadie tiene derecho para exigirnos hoy tremendos anatemas en vez de justas censuras, ni nadie

tendrá facultad tampoco para apellidarnos ingratos á antiguos favores, ó á personales deferencias, que ni hemos recibido ni deseado jamás.

El manifiesto de que nos ocupamos puede considerarse bajo dos puntos de vista diferentes, ó como una vindicacion que hace su autora de su conducta política, rechazando los gravísimos cargos que la opinion ha formado contra ella, ó como una apreciacion moral de los sucesos ocurridos en estos últimos años y que, merced á los errores y á la obcecacion lamentable de los partidos, trajeron los negocios públicos á la violenta pero inevitable solucion de la revolucion de julio.

Considerado bajo el primer aspecto el documento de que se trata, seria injusto y mucho mas en las doctrinas de libertad, y de respeto á la desgracia que jamas se niega aun á los criminales convictos, el disputar á la persona que lo suscribe el derecho de que ha usado. Los cargos formulados contra esta señora ya de un modo vago y genérico, ya en términos algun tanto precisos y concretos, eran demasiado severos y terribles para que pudiera guardar silencio.— La persona contra quien estos cargos se presentaban por los partidos políticos no podia prescindir del deber de contestarlos cediendo á los estímulos del honor, á los sentimientos de la dignidad y á los recuerdos de que en otros tiempos para ella mas felices, habia ceñido á sus sienas la corona de Castilla, y sido despues la gobernadora del reino.

Obrando con imparcialidad y justicia no podemos censurar la publicacion del manifiesto, ni el objeto de sincerarse de imputaciones graves que ha presidido en el ánimo de la que gime hoy en tierra extranjera su amargo infortunio.

Pero ¿concurren en este memorable documento todas las condiciones de que deberia hallarse adornado? ¿Resplandecen en él además de la dignidad y elevacion de miras, la alta prudencia, el espíritu de prevision, la tranquilidad de ánimo, la imparcialidad del juicio, la severidad del raciocinio, la parsimonia, la cordura, la sensatez y la templanza que pedia un documento de esta clase que ha de pasar á la historia, y que demandaban tambien las circunstancias críticas en que la España se encuentra despues de la revolucion, cuyos estremecimientos se dejan todavia sentir en nuestro suelo?

Por mas que sea sensible decirlo, debemos confesar que en el referido documento faltan muchas de las condiciones que acabamos de indicar.

Recuerdos importunos y poco prudentes de épocas y de sucesos dolorosos, revelaciones intempestivas, insinuaciones indiscretas, especies alarmantes y aun peligrosas hoy para la tranquilidad del pais y para el prestigio y la consolidacion de la dinastia reinante: tales son los puntos y parages que nos parecen mas reparables y dignos de censura en el manifiesto de que se trata. Y es ciertamente admirable como en la perpetracion y talento que todos reconocen en la antigua regenta del Reino ha podido ocultarse el desagradable efecto que habian de producir algunas especies inconvenientes, y varios pasages poco meditados que se leen en el referido papel, que debió ser un modelo de manifestaciones de esta clase, por la precision y oportunidad de las ideas, por la severidad y la concision del estilo, y por la sencillez y templanza de las frases.

Repetimos que bajo el aspecto de la vindicacion y defensa que á nadie puede impedirse, el manifiesto merece ser estudiado con espíritu de imparcialidad y de justicia, y aun debe ser acogido con respeto, porque así lo exige la terrible desgracia que pesa sobre su autora; y no habia de ser en este pais de la caballerosidad y de la hidalguía donde se negaran estas consideraciones á una mujer y á una señora, y á la madre de la que hoy se sienta bajo el augustó sío de San Fernando.

Mas como el manifiesto avanza á mas todavia; como á vuelta de las frases en que se estampa la vindicacion de estos cargos, se formulan acusaciones mas ó menos terminantes, se consignan censuras fuertes de hombres y de partidos, se marcan predilecciones y simpatías á favor de determinadas banderas y fracciones políticas, creemos que en este concepto el documento en cuestion es inconveniente además de inoportuno y aun peligroso en los momentos en que están todavia vivas y ardientes las pasiones que ha producido y exaltado en algunos ánimos la revolucion que acabamos de atravesar.

No disputamos á la antigua gobernadora del pais su legítimo derecho de vindicar su honor ofendido; pero duélenos en el alma el que para defenderlo se hayan empleado frases y suscita-

do cuestiones que pueden producir conflictos sensibles, y sostener viva por largo tiempo en la nacion la llama siniestra de la discordia.

En diferentes pasages del manifiesto se hace mérito de sacrificios dolorosos y de rasgos de abnegacion en obsequio de la patria: pues bien, si estos sacrificios han sido ciertos y positivos; por qué no se han coronado en esta ocasion con el mas grande y generoso de todos, con el de haber guardado un prudente silencio sobre ciertos puntos delicados, que puedan ser de interpretacion dudosa ó de responsabilidad moral para el mismo trono, y de grave compromiso para la paz del reino?

Temerosos de incurrir en la misma falta de prudencia de que nos lamentamos profundamente, creemos que la voz del patriotismo y el sentimiento de lealtad que nos anima hácia el trono, nos imponen un respetuoso silencio sobre ciertos objetos sumamente graves que en el manifiesto se indican: y terminaremos este enojoso trabajo, en el cual nos hemos visto precisados á desaprobar el proceder de la persona, que cualesquiera que sean sus faltas, es al fin madre de la que se sienta en el trono de España, y ni como españoles, ni como súbditos leales, ni como caballeros queremos afligir su corazon de hija, ni desprestigiar su corona de reina.

Respetamos como es debido los juicios severos que se han formado sobre este célebre documento; pero séanos permitido emitir el nuestro con lealtad y sostener la idea de que ni los momentos presentes son á proposito para examinar este proceso, ni nos consideramos tampoco jueces competentes para fallarlo con acierto. Ya dijo tratando de este asunto uno de nuestros mas ilustrados colegas en la prensa, *El Siglo XIX*, que sobre las coronas de los reyes y sobre el imperio de las revoluciones estaba el poder de la justicia y que su fallo soberano era el que debia resolver esta cuestion gravisima en que se interesan á la vez la dignidad nacional y hasta el prestigio y el honor del trono, que por mas esfuerzos de ingenio que quieran hacerse, no puede menos de sentirse afectado por la influencia poderosa de este gran proceso político.

El comedimiento y la prudencia que hubiéramos querido ver en el documento á que aludimos, deben resplandecer, á nuestro juicio, siempre que se trate de esta delicada materia, á

fin de que las inmensas cuestiones que envuelve sean falladas á su tiempo por la única autoridad competente que es la representacion nacional.

Formúlense, pues, los cargos y las acusaciones tan graves y severas como lo exija la naturaleza de este asunto, reuniendo al efecto todos los datos y comprobantes necesarios, y fijando con claridad y precision los hechos que parezcan dignos de responsabilidad ante la opinion pública; y presentado el proceso á la Asamblea constituyente, ella decidirá si el juicio ha de entablarse, y qué autoridad ha de sustanciarlo y decidirlo.

Así lo desea la nacion; así lo demanda la opinion pública profundamente alarmada desde la noche terrible del 17 de julio; así lo exigen los fueros de la moralidad y de la justicia y así lo reclama tambien, cediendo al sentimiento de su propia dignidad, la misma autora del manifiesto.

La instruccion de este proceso puede ser una elocuente enseñanza para los grandes y poderosos de la tierra, demostrándoles que la justicia está mas alta que los cetros y las coronas; pero producirá ademas un gran beneficio para el pais: pues pondrá al descubierto la conducta de los hombres y de los partidos, á quienes alcance la responsabilidad legal y moral de esos mismos hechos que la opinion pública censura tan severamente, ó rectificará los errores y apasionados juicios que la efervescencia de las pasiones y la exageracion de los partidos hayan formado tal vez sobre este negocio.

Interin llega este dia solemne, en que la justicia del pais, legítimamente representado, pronuncie su fallo, oídas con amplitud y con rigurosa imparcialidad la acusacion y la defensa, creemos que la tranquilidad pública, el decoro del trono y el interés de la patria exigen de los que respetamos sinceramente estos sagrados objetos, el sacrificio de nuestras opiniones particulares y nos impone hoy una prudente reserva, á fin de que esta grave cuestion se presente íntegra y libre de toda pasion que pueda exagerarla, ante el gran jurado nacional, único competente para decidirla.

Con motivo de la destitucion del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, regente de la audiencia

de Albacete, nos comunica una persona bien informada la breve reseña de sus servicios en la carrera judicial.

«El Sr. Amorós y Lopez, nos dice, comenzó á servir en el año de 1834 con la alcaldía mayor de Yecla, encontrándose allí durante la desastrosa epidemia del cólera y prestando tantos y tan relevantes servicios en favor de la humanidad, que le merecieron del gobierno una real orden concebida en los términos mas honrosos y lisonjeros.

En 1836 se le nombró para el juzgado de Astudillo, de entrada, y en el propio año para el de Olivares, de ascenso.

Posteriormente se le nombró para el de Córdoba, de término, que desempeñó hasta 1838, en que fué nombrado para uno de los de Madrid.

En 1844 fué promovido á la plaza de magistrado de la audiencia de Granada: y en el de 1847 á la plaza de presidente de la Sala 2.<sup>a</sup> de la audiencia de Albacete, al cual ha desempeñado hasta el día 21 del corriente, en que recibió la orden de su destitucion.

Ha desempeñado, pues, la presidencia cerca de siete años, y cerca de tres la regencia del espresado tribunal.

Esta breve reseña de sus dilatados servicios, añade nuestro comunicante, será un testimonio que condene mas y mas el proceder del ministro que preside al departamento de Gracia y Justicia. Como complemento de ella, solo aseguraré á V. que la magistratura española apenas contaria en su seno otro funcionario que le escediese en laboriosidad, probidad é inteligencia. ¿Por qué, pues, se le ha destituido? Esta es la pregunta que reciprocamente se dirigen las personas todas de esta poblacion, sin distincion de condiciones ni matices políticos, y á la cual nadie contesta. ¡Oh! y que porvenir tan triste no espera á la institucion mas sagrada y mas venerada de los pueblos! El sentimiento ha sido universal en dicha ciudad, y al señor Amorós le cabe la dulce satisfaccion de que al separarse de Albacete despues de siete años de continua permanencia, lleva consigo la gratitud, el amor y las bendiciones de todos sus habitantes.»

Parece que en todos los ministerios se están preparando varias reformas para someterlas á las próximas cortes. Tambien se piensa presen-

tar á las mismas, tan pronto como sea posible, el proyecto de la nueva Constitucion que ha de regir al pueblo español.

Esta iniciativa legitima y elevada del gobierno es lo único que puede salvarnos, si á ella preside el propósito firme de que la Constitucion no sea la obra de un partido, sino el producto de las grandes lecciones de la esperiencia y el simbolo de las aspiraciones y de los intereses todos, así como de las tradiciones de la España.

Si hemos de dar crédito, dice *El Clamor*, á la noticia que se nos comunica de uno de los pueblos de la provincia de Burgos, se ha levantado una partida carlista que se supone acaudillada por el famoso Estudiante de Villatur.

*La Epoca* asegura que sus correspondencias confirman la anterior noticia, añadiendo que hace dias, no solo el Estudiante, sino tambien los Yeros, se habian presentado en campaña por la parte de Aguilar de Campoo. En estos momentos es lamentable que falten de Burgos sus autoridades militares.

Desde su nombramiento en agosto, dice *La Epoca*, van separados ya mas de doce gobernadores de provincia. ¿No hubiera sido mejor no haberlos nombrado? Lo que sucede hoy lo previeron ya muchas personas, cuyos sensatos y patrióticos consejos no quiso oír el gobierno de S. M. El cargo de gobernador en todas épocas y mas en los tiempos presentes, requiere tales dotes que dificilmente pueden reunirse en gran número de personas.

Lamentándose la *La Epoca* en uno de los artículos de su número de ayer de la tristísima situacion en que se encuentra nuestro pais, concluye dicho artículo con estas sentidas palabras:

«Dentro de poco, si la Divina Providencia, que tiene en su mano la suerte de las naciones, no nos salva, estaremos reducidos al miserable é ignominioso estado de la mayor parte de las repúblicas sud-americanas.—¡A la mas completa anarquía política, moral y religiosa!—Y nuestra suerte será cien veces mas lamentable; porque en aquellos paises tiene el hombre mucho menores necesidades, y la naturaleza infinitamente mayores recursos.

«Esta es la amarga verdad: verdad que debemos

la gobierno, al país y á nosotros mismos. Verdad que ya demostracion es patente cada dia, cada hora y cada minuto que pasa, aun á los nombres menos perspicaces, con tal que la justicia y la probidad sean su norte. Pronto se reunirá la constituyente. ¿Constituirá algo que nos salve? Nosotros no esperamos ya sino en Dios, que es la fuente inagotable de donde salen, y el punto supremo á donde van á parar todas las esperanzas humanas.»

En confirmacion de las doctrinas que nosotros hemos sustentado con tanta repeticion en nuestro periódico, podemos presentar el hecho que se contiene en la siguiente carta que se nos ha dirigido:

Señor director del FARO NACIONAL.

Muy señor mio: Acabo de perder un pleito que he ganado con costas en la superioridad: y dígolo así, porque tratándose de un punto de derecho que solo ha podido hacer dudoso la mala intencion de mi contrario, ya por lo sencillo del asunto, ya por la poca importancia de su objeto, pues no llegaba á 2,100 reales, se han invertido dos años y medio en su sustanciacion, y cuando se ha ido á requerir de pago al deudor, su marcha al extranjero me ha dejado burlado y con la responsabilidad de 1,300 rs. que importan mis costas.

Este hecho, tanto mas lamentable, cuanto que la suspension de la instruccion de 30 de setiembre debe producir su frecuente repeticion, le creo digno de llamar la atencion de un defensor de los fueros de la justicia celoso como V., mucho mas cuando, siendo esta uno de los lemas de nuestro alzamiento nacional, seria muy conveniente y yo se lo ruego, dedicase algunas lineas en su apreciable periódico á la recomendacion de ese principio respecto á un ramo tan interesante como el de la tramitacion judicial, cuyas dilaciones ocasionan tantos perjuicios.»

## SECCION JURIDICA.

### TRIBUNALES ESPAÑOLES.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.

Causa formada contra el auditor de guerra de Canarias, don José María Rodríguez por supuesta conspiracion.

#### Continuacion. (1)

Despues de las diligencias indicadas en nuestro número anterior, procedióse á indagar si la cartera encontrada era de la pertenencia del auditor, sin embar-

(\*) Véase el número de ayer.

go de que ninguna señal inducia á creerlo, fundado solo en que se dice haber hallado dentro de ella una carta anónima con el sobre á D. José María Rodríguez. El auditor lo niega al ponérsela de manifiesto (esto acaeció á los doce dias de su nueva prision): su esposa y sus criados la desconocen tambien. Al enseñarse esa cartera al auditor, sacó la suya propia que conservaba en el bolsillo; y pidió espresamente se uniera á la causa. Recogióla el fiscal despues de haberla fielmente reseñado en la diligencia. Dentro de ella se encontró en uno de sus dobleces un estuche de tigras, pinzas, etc.: algunas targetas de visitas con el nombre del auditor, y otras de amigos residentes en Madrid: en el librito estaban apuntadas varias fechas, la de su prision y una lista de las personas que le visitaron en la isla del Hierro, haciéndole ofrecimientos antes de su partida.

Se hizo comparecer á los señores jefes del batallon provincial de Orotava, al teniente coronel graduado D. Marcelino Verda y coronel graduado D. Juan Pallazar. Se les pregunta si durante la prision del auditor en la villa le vieron alguna cartera: ambos contestan afirmativamente. El primero indica que durante las treinta horas que estuvo allí detenido le vió al auditor la cartera, pero que nunca la cogió en sus manos ni la examinó (es decir el Sr. Verda) porque no tenia orden de registrar su persona; y añade que no puede dar señas de ella, pero que si la viera, la reconocería. Se le pone solo de manifiesto la cartera encontrada en el camino, no haciéndolo con la entregada por el encausado, (la que fué preciso un auto del presidente del Consejo al pasar la causa al defensor para que se uniera al proceso como la otra), y despues de examinarla afirma que en efecto es la misma, reconociéndola precisamente por tener la presilla rota y una mancha de tinta junto á la costura. Esa mancha de tinta tenia tan cortas dimensiones y estaba colocada de una manera que no se diferenciaba del color añejo de la cartera sino teniéndola el observador en su propia mano. El segundo (Sr. Pallazar) recuerda haber visto al auditor, sobre la mesa y cerca del estuche de afeitar, una cartera de color de avellana; y viendo aisladamente la encontrada, se le parece tanto á aquella que casi puede asegurar ser la misma.

El gobernador militar de la isla del Hierro, capitán de provinciales, D. Eladio Cejas, que estuvo en compania del auditor, no 30 horas como los gefes de la Orotava, sino los 41 dias de la incomunicacion de aquel; no le vió jamás semejante cartera ni ninguna otra.

El patron del buque San José, D. Pedro Rosa, que le condujo de la isla del Hierro á esta de Tenerife, teniéndolo á bordo seis dias, durante los que le registró varias veces las faltriqueras de su levita y chaleco para sazarle cigarros; no vió tampoco esa ni otra cartera.

Se hace reconocer la letra de los papeles que encerraba la cartera, con firmas y escritura del auditor, y se declaró ser las proclamas subversivas ó cartas anónimas dirigidas á los alcaldes de Santa Ursula y Orotava, así como el borrador de ellas que se custodiaba en la cartera, de propia letra y puño del auditor, sin embargo de que la letra estaba muy disimulada. Los peritos para este reconocimiento fueron Francisco Figueredo, sobrestante de caminos, y Vicente Linero Aguilar, sargento segundo licenciado del batallón cazadores de Africa, que está de servicio en estas islas.

Un peon caminero, Agustin Albericio, declara, sin saberse el motivo que impeliera á recibirle semejante declaracion, cuando ninguna cita ni antecedente resultaba del sumario, que un paisano á quien no conoció y en momentos en que nadie pudo verle, le dijo que si encontrase una cartera en el camino, la llevase á casa del auditor de guerra, cuyas señas le dió, quien le pagaria el hallazgo.

El auditor probó plenamente (1) con documentos oficiales y varios testigos fidedignos, que los señores Verda y Pallazar eran enemigos declarados suyos, á consecuencia de multas y reprehensiones que les habia impuesto por repetidas faltas en el cumplimiento de las comisiones que les confirió en la administracion de justicia; por cuya razon les tachaba como parciales, toda vez que habian dicho públicamente que se vengarian de él.

Pidió ser careado con ellos; y se le denegó.

En sus declaraciones manifestó asimismo el auditor que esta causa habia sido mandada instruir por el capitán general D. Jaime Ortega con dictámen de su auditor interino Dr. D. Juan Botas Da-Pelo, quienes habian de aprobar, segun ordenanza, el fallo que dictase el Consejo á pesar de hallarse impedidos, siquiera por delicadeza, en atencion á que habia elevado contra el primero una queja de sus actos ante el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, lo que no ignoraba aquel Excmo. Sr.; y habia dictado auto de prision contra el segundo, en su última providencia, por falta en la administracion de justicia.

Pidió se le facultase bien á él, á su esposa ó á su defensor para preguntar á los testigos al tiempo de declarar; y le fué denegado. Hizolo, sin embargo, el defensor cumpliendo con su deber; mas las preguntas y contestaciones de los testigos no se quiso hacerlas constar en el proceso, y por haberlas hecho, sufrió dicho defensor una seria prevencion de S. E., con amenaza de ser sujetado á otro consejo de guerra, si insistia en repreguntar á los testigos.

Entabló el auditor un recurso legal, requiriendo de inhibicion al Consejo, porque no tratándose con arre-

(1) Hemos advertido al principio y repetimos aquí para que no se estrañen estas frases, que seguimos el texto de un folleto impreso, que iremos publicamente.

glo á la ley de 17 de abril de 1821 de conspiracion directa, ni habiendo sido aprehendido con las armas en la mano ni por la fuerza armada del ejército, correspondia el conocimiento de la causa, de conformidad con lo dispositivo de la propia ley, al juez ordinario con derogacion de todo fuero. Semejante recurso fué desestimado.

Entablóse á la vez otro de competencia en el juzgado ordinario, y como el señor juez de primera instancia D. Cayetano Garcia sustanció el artículo dando vista de la solicitud al promotor fiscal, quien la apoyó, se decretó por S. E. la suspension de aquel juez, porque dice no le inspiraba confianza; y reasumiendo las atribuciones judiciales, tomó el expediente, no le dió tampoco curso ni dictó providencia alguna.

El auditor probó tambien con varios testigos, mayores de toda escepcion, que le vieron en los pocos momentos de libertad que estuvo en la capital á su regreso de la deportacion, que no se ocupó de otra cosa sino de su viaje para Canaria y la Península, pidiendo órdenes para esos puntos; y con el objeto de evidenciar que el dia 20 iba á embarcarse para Canaria en el buque de cabotaje la «Estrella» que habia contratado al efecto, lo que no verificó por habersele prendido, pidió espresamente se tomase declaracion á su patron sobre el particular; y se le contestó que no era necesario, si bien se añadió que en caso de presentarse á tiempo el patron que estaba en viaje, se examinaría. Dicho patron regresó tres dias antes de reunirse el consejo; se reclamó al momento su declaracion, y la solicitud no fué atendida.

Pidióse que se nombrasen peritos calígrafos con arreglo á las leyes, es decir, maestros con título y no un sobrestante de caminos y un licenciado de ejército, para practicar nuevo reconocimiento de letras; y es fuerza del dictámen del señor fiscal militar del juzgado de Guerra Licenciado don Albertos Alvarez, que era asesor del Consejo, se denegó la peticion, contra lo dispuesto por la ley, que sujeta á pena al juez que admite como perito al que no tiene las circunstancias que en aquella se espresa, porque, segun el diccionario de la lengua, se entendia por perito calígrafo todo el que sabia escribir; añadiendo S. E. al conformarse con el dictámen, que Francisco Figueredo es de público una notabilidad en su género, por su bonita forma de letra y buena ortografia. De esta última, desconoce hasta su nombre y definicion el indicado Figueredo segun es público y notorio.

Arribó á la capital la fragata «General Churrucá» con direccion á Manila, con el objeto de refrescar viveres; y el capitán general hizo saber al capitán de dicho buque que no verificase su salida hasta nueva orden. Dispuso que se reuniese el consejo de guerra á mayor brevedad por hallarse completo el proceso y en estado de fallarse, sin embargo de quedar aun por evacuar varias citas hechas por el encausado y algu-

nas otras diligencias que practicar. Se mandó entregar al defensor por término de 24 horas; y faltando aun una para espirar tan perentorio plazo, se enviaron á dicho defensor dos recados para que devolviese la causa tan luego como sonase la hora designada. Se citó al consejo para las cuatro de la mañana. Durante la deliberacion envió distintas veces S. E. á preguntar é indagar lo que tuvo por conveniente al presidente del consejo. El proceso era voluminoso: despues de las dos de la tarde se llevó á S. E. para la aprobacion del fallo, y á las tres menos cuarto estaba aprobado y dictadas las órdenes para su cumplimiento, de forma que á esa hora estendió el capitan del buque en las oficinas el recibo. La sentencia parece que fué de cuatro años de destierro á las Marianas ó á las Filipinas: se embarcó al auditor en el espresado buque «General Churruca» que estuvo detenido tres dias antes de reunirse el consejo. La indicada sentencia no fué notificada al encausado.

En vano se manifestó á S. E. que el auditor no se hallaba en estado de embarcarse para verificar una navegacion tan larga, atendida su delicadeza de salud y el estar arrojando hacia cuatro dias sangre por ia boca como lo atestiguaba el facultativo que le asistia, por cuyo motivo no se le permitió comparecer ante el Consejo á esponer lo conveniente de su defensa, segun lo habia pensado. S. E. contestó que llevando la fragata facultativo á su bordo, no le faltaria asistencia.

Se encausó al auditor por considerar que habia intentado sublevar algunos pueblos, con el objeto de alterar el órden público y se resistiese al empréstito reintegrable, mandado exigir; y al ocuparse el fiscal del Consejo de la pena que le correspondia á tal delito, no justificado, pues solo se trataba de una intension frustrada y apoyada en anónimos, aplica el artículo 3.º de la ley penal de 17 de abril de 1821; y como este determina que sufra el reo la pena de ocho años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, manifestó tambien dicho fiscal que habiéndose perpetrado el delito en estas, por analogía debia sufrir la condena en Ultramar. (1)

Con esta lijera reseña de los acontecimientos y del proceso, el lector podrá hacerse cargo y comprender mejor lo espuesto en la defensa. Varios hechos estan simplemente indicados en ella, porque la precipitacion con que se redactó en 12 horas escasas, pues las

(1) El artículo 3.º de la ley citada dice así.—Cualquier español, de cualquier condicion y clase, que de palabra ó por escrito no impreso tratase de persuadir que no debe guardarse en las Españas ó en alguna de sus provincias la Constitucion política de la Monarquía en todo ó parte, sufrirá ocho años de confinamiento en algun pueblo de las islas adyacentes, bajo la inmediata inspeccion de las respectivas autoridades civiles, y perderá todos sus empleos, sueldos y honores, ocupándose además sus temporalidades si fuere eclesiástico. Si cometiere este delito un extranjero hallándose en territorio español, perderá tambien los empleos, sueldos y honores que haya obtenido en el reino, sufrirá una reclusion de dos años, y despues será espellido de España para siempre.

restantes se invirtieron necesariamente en la lectura del sumario y formacion de su extracto, no permitian estenderse cual se hubiera querido. Añádese á eso que las circunstancias que se atravesaban, y el estado violento en que se hallaba el defensor, le impedian depurar algunas cuestiones.

Al terminar esta reseña que suscribe la señora doña Juana Machado de Rodriguez, esposa del encausado, y está fechada en la villa de la Orotava á 2 de setiembre anterior, concluye con el siguiente párrafo:

«Pudiera designar distintas ilegalidades que se observan en el proceso; pero como cada una de ellas constituye un verdadero delito con arreglo á lo dispuesto en el código penal, siendo estos en número de once, y como tengo formulada la oportuna querrela ante S. A. el Supremo Tribunal de Guerra y Marina que estará conociendo en la actualidad sobre el particular, me abstengo de hacer aclaraciones ni comentarios de ninguna especie.»

En el número inmediato daremos á conocer la defensa, que sigue á la antecedente reseña.

## VARIETADES.

### Preservativos del cólera.

El sábado último vió la luz pública el segundo número de la *Gaceta homeopática del cólera-morbo*.

Entre otras cosas interesantes, contiene el siguiente relato de la visita hecha al hospital de San Gerónimo por algunos profesores de esa escuela, y un artículo que tambien insertamos, sobre el régimen y medios preservativos que deben usarse antes de la invasion de la enfermedad.

Hé aquí los referidos artículos:

#### VISITA AL HOSPITAL DE COLÉRICOS DE SAN GERÓNIMO.

«La proporcion tan excesiva de mortalidad, mas bien que del número de personas invadidas de enfermedad colérica de que nos da parte diario la *Gaceta* oficial del gobierno, es lo que justamente trae alarmada la capital. Nosotros, á quienes no sorprende tanto esta mortalidad respectiva, porque sabemos el resultado que han dado en todas partes los métodos alopáticos, deseabamos, no obstante, ver esos enfermos de que se ocupa la *Gaceta*, porque una mortalidad que pasa de un 60 por 100 entre enfermos que se han calificado de sospechosos los mas, y de cólera mediano algunos, no parecia ser sino efecto de que el cólera declarado en Madrid fuera alguna degeneracion, pero de condiciones mas mortíferas del que se ha declarado en las demas capitales del reino. Efectivamente, antes de ayer 28, entre cuatro y cinco de la tarde, nos personamos en el hospital de San Gerónimo,

adonde, como todos saben, son trasladados los enfermos que, con carácter sospechoso ó con el de cólera confirmado, se presentan ó declaran en el hospital general.

Con la venia del Sr. Martinez, profesor encargado de aquellas salas, á quien debimos todas las consideraciones de un hombre cortés y un apreciable compañero, pudimos observar y examinar detenidamente todos y cada uno de los enfermos. Para satisfacción de nuestros amigos, podemos decir que entre los enfermos que allí vimos habia algunos de enfermedad comun; otros, si bien ofrecían síntomas que pueden corresponder al cólera epidémico, en su totalidad no eran la expresión completa de esta gravísima dolencia, sino mas bien la del cólera esporádico; sin que por esto podamos asegurar en manera alguna que esta forma que, á nuestro juicio, afecta de presente la enfermedad, no será el precursor de otra mas peligrosa.

Pero sea de ello lo que quiera, lo cierto es que en otras circunstancias que no fueran las generales del país, habria con dificultad profesores que dijera que esas personas invadidas lo eran del verdadero cólera asiático, circunstancia que no deja de ser hoy altamente lisonjera, porque así como el mal puede adquirir despues esas colosales formas, también merced á las disposiciones sanitarias que se adoptan, pudiera reducirse á medianas proporciones, como ha sucedido en Valencia, donde el número de los que fallecen diariamente apenas ha hecho subir la mortalidad comun.

#### RÉGIMEN É HIGIENE DEL CÓLERA-MORBO.

La cuestión de régimen en general ha sido grandemente debatida entre los médicos homeópatas: querían los unos que el régimen fuese tan estricto y minucioso como lo propuso Hahnemann, al paso que otros creyeron que este régimen severo, en vez de ser un auxiliar del tratamiento, era mas bien un obstáculo que podía contrariar, y contrariaba en efecto, algunas veces los efectos saludables de los medicamentos; apoyaban los unos sus argumentos en la razón, al paso que los otros los fundaban en la experiencia. Sea lo que quiera de estas encontradas opiniones, lo cierto es, que el régimen dictado por Hahnemann, y llevado mas allá por sus celosos discípulos, retrajo en los primeros tiempos de la homeopatía á muchas familias de seguir el tratamiento homeopático, y sugirió un poderoso argumento á nuestros adversarios para combatir nuestras curaciones. Siendo nulo el efecto de los medicamentos, decían, todas las curaciones homeopáticas son debidas á la imaginación y al régimen. Pero siendo estas en mayor número y mas notables por sus circunstancias que las de ellos, ¿por que (han dicho algunos homeópatas) no prueban curar influyendo en la imaginación y arreglando el régimen de sus enfermos?

Pero, dejando á un lado estas consideraciones que no creemos propias á los fines presentes, diremos que nuestras opiniones en la cuestión de régimen están de acuerdo con las de todos los que creen que la escésiva severidad que obliga á privaciones de sustancias que se han usado sin consecuencia de ningun género, no es ni saludable ni conveniente; no tanto porque esta circunstancia pueda contrariar el efecto de los medicamentos, sino porque todo cambio repentino y brusco en nuestros hábitos y costumbres está reconocido como una causa de enfermedad. La abstinencia completa de cierta clase de alimentos para una persona que los usaba y llevaba bien, ha de ser, y es en efecto, un motivo de alteración en su salud; y si á esta novedad física se reúne, como no puede menos, la impresión moral, hija de los motivos de estas privaciones, tendremos una causa constante de intranquilidad, perjudicial á todas luces para la salud y para la preservación que solicitamos.

Así, pues, creemos que en lo general no deben hacerse grandes variaciones en el régimen ordinario, especialmente en los alimentos que tenemos costumbre de usar. Los que si son perjudiciales y deben evitarse á toda costa, son los escesos de todo género que, si se hacen impunemente en otras épocas, en esta podrían ser muy perjudiciales, y ser ellos los que hicieran abrir la escena de los primeros síntomas de la enfermedad dominante.

Particularmente se debe comenzar por abstenerse de las bebidas fuertes cuando no se tiene costumbre de usarlas, y de las fermentadas, como la sidra, cerveza, etc. Los helados siempre serán perjudiciales, y muy señaladamente cuando se tomen estando el sujeto acalorado ó sudando.

También es necesario privarse, en cuanto sea posible, del uso de alimentos ácidos, de sustancias crudas, ó sean berzas sin cocer, como los rábanos, cebollas, etc.: las sustancias muy saladas, como los mariscos, y las muy condimentadas con especias, como la salchicha, chorizos, etc., son también perjudiciales.

Conservar el mejor aseo posible en la persona, evitar los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire, la humedad y el enfriamiento de los pies, son cosas en extremo convenientes.

Debe renovarse el aire de las habitaciones, y sobre todo el de las alcobas, ya poniendo fuego ó encendiendo la chimenea, ya abriendo las ventanas si la temperatura lo permite.

El miedo y las emociones morales predisponen á contraer el cólera, mientras que la tranquilidad de ánimo es un excelente preservativo contra la epidemia.

#### METODO PRESERVATIVO.

La cuestión de profilaxis y terapéutica, ó sea del método preservativo y curativo, están tan íntimamente enlazadas entre sí, que no debieran tratarse

nunca separadamente. Es un hecho apoyado en la razon, y siempre confirmado por la esperiencia, que el medicamento que cura una enfermedad en el mayor número de casos, es tambien su mas seguro preservativo. Así que la *Belladona*, que cura en el mayor número de casos la escarlinata, de Sydhenam, es su mejor preservativo; como la *Pulsatilla* del sarampion, como el *Mercurio* y la *Thuja* de las viruelas, como la *Brionia* y el *Rhus toxicodendron* de la fiebre tifóidea. Dicho se está que lo mismo debe suceder, y sucede, en efecto, con el cólera-morbo. Los medicamentos que curan en la mayor parte de casos el cólera-morbo asiático cuando se halla en completo desarrollo, son á no dudarlos sus mas eficaces y seguros preservativos; y es tan importante esta verdad, que insistiremos todavia en ella cuando tratemos del método curativo, demostrando de una manera concluyente la eficacia de los medicamentos preservativos que vamos á señalar.

Mucho se ha escrito sobre preservativos, tanto en España como en el extranjero. Los escritores españoles no han hecho mas que copiar, con pocas variantes, la excelente Memoria que sobre el cólera-morbo asiático escribió, por comision de la sociedad Hahnemanniana Matritense, el laborioso médico homeópata señor Lartiga, y que, leida y aprobada, se mandó publicar por la misma sociedad. En los escritos recientemente publicados, se habla de los preservativos homeopáticos como si estuviéramos en 1832, lo que prueba que sus autores, cuyo celo es siempre digno de alabanza, no han observado el cólera en la actualidad, ni tienen tampoco conocimiento de los escritores modernos que han hablado sobre los preservativos en la presente epidemia. Estos escritores, habiendo observado las modificaciones que habia sufrido el cólera-morbo desde la invasion de 1832, y que el *Arsenicum* es uno de los medicamentos que han prestado mejores servicios en el tratamiento, lo han añadido á *Veratrum album* y *Cuprum metallicum*, como los doctores Jhar, Chargé, de Marsella, Perrusel y Molin, de Paris; otros como los doctores Perry, Leon Simon, Magnan, Bourges y Marchant, han administrado solamente el *Veratrum* y el *Arsenicum* alternados; y de uno á otro modo, pero siempre con la intervencion de *Arsenicum*, los usan casi todos los homeópatas mas célebres de Paris, de Burdeos y de otros departamentos, con quien hemos tenido buena ocasion de tratar este interesante asunto en el congreso homeopático celebrado en Burdeos en fines de agosto del presente año.

Segun el estudio y observaciones que hemos hecho en la presente epidemia, nuestra opinion seria eliminar el *Cuprum metallicum*, y sustituirle con el *Carbo vegetabilis*; pero por mas que sean de mucho peso las razones que aduciremos en el tratamiento sobre la eficacia del *Carbo vegetabilis*, no podemos decidirnos á

introducir una innovacion que cuenta con el apoyo de la razon, es verdad, y de los principios homeopáticos; pero que no está todavia suficientemente sancionada por la esperiencia, como lo están la de los autores de que hemos hecho mencion anteriormente. Ya los homeópatas alemanes, como Aegidi Mecher, aconsejaron en 1849, á titulo de preservativos, *Veratrum album*, *Caprum metallicum*, *Arsenicum* é *Ipecacuanha*; y en Paris, los doctores Perry, Leon Simon, Magnan y Letoucher introdujeron el *Arsenicum* entre los preservativos; de modo que el uso de este medicamento como profiláctico, ademas de estar apoyado en la esperiencia, cuenta con los sufragios de las mas respetables autoridades de la escuela homeopática.

Fundados en la esperiencia y en las autoridades que acabamos de citar, aconsejaremos el uso de *Veratrum album* y *Arsenicum* como preservativos, y para los que tengan una grande confianza en el *Cuprum metallicum*, no encontramos el mas pequeño inconveniente en que lo alterne con los otros dos medicamentos, como lo aconseja el doctor Chargé de Marsella; pero insistiendo siempre en la absoluta necesidad de la intervencion del *Arsenicum* en la profilaxis.

El alcanfor cuenta con pocos partidarios entre los homeópatas, para que pudiéramos decidirnos á aconsejarle á titulo de preservativo; el mismo Hahnemann dice que es un preservativo fugaz; pero que conviene mucho en los primeros síntomas del cólera-morbo, cuando todavia no hay vómitos ni diarrea (cólera seco), y en este caso, en efecto, es de una reconocida utilidad. La costumbre de llevar alcanfor ó conservarlo en las habitaciones, tiene graves inconvenientes para los que usan los preservativos, puesto que el alcanfor es un poderoso antidoto de un gran número de medicamentos, y puede por lo menos disminuir considerablemente su eficacia.

Las placas de metal usadas en Hungría, y de que tambien hizo mencion Hahnemann en el tratamiento del cólera-morbo, no tienen inconvenientes, y pueden los que quieran servirse de ellas con las modificaciones que ha introducido nuestro amigo y compañero el Dr. Burg, de Paris. Estas placas obran eléctricamente, como todos los metales, y en su aplicacion exterior desarrollan efectos dinámicos de poca duracion é intensidad. Esto esplica de un modo concluyente su accion poderosa sobre los calambres. En tanto que el uso interno del *Cuprum metallicum* no corrige los calambres de las estremidades, las placas los hacen cesar casi instantáneamente, como hemos repetidas veces observado; pero obrando eléctricamente y como un paliativo, es necesario sostener su aplicacion, y aun de este modo los calambres pasan rápidamente á las otras estremidades en que no han hecho aplicaciones del metal, hasta hacerse indispensable su aplicacion en las estremidades opuestas.

El uso de los preservativos homeopáticos que he-

mos señalado anteriormente es, á la par que sencillo, eficaz. Basta tomar los glóbulos del medicamento sobre la lengua, hora y media antes del desayuno, cuidando antes de limpiarse bien la boca. Supongamos, por ejemplo, que se comienza el día primero del mes, y se toman dos glóbulos de *Veratum album*, sexta dilucion, como hemos indicado; el 4 se toman otros dos de *Arsenicum*, sexta dilucion; el día 8 se vuelve á tomar *Veratrum*, el 12 *Arsenicum*, y se continúa así alternando los medicamentos cada cuatro días hasta la cesacion de la epidemia. Los que hayan de usar los tres medicamentos que recomiendan los doctores Jhar y Chargé, de Marsella, los alternarán lo mismo que el *Veratrum* y *Arsenicum*, que nosotros aconsejamos.

Concluiremos este artículo rogando á los médicos de todas las escuelas, á los discípulos de Hahnemann, como á los de Hipócrates, que usen y recomienden á todas las familias los preservativos homeopáticos. Se lo suplicaremos encarecidamente en nombre de la humanidad, porque tenemos una íntima y profunda conviccion de que este es el medio más poderoso y eficaz de disminuir la intensidad de la terrible epidemia que nos amenaza, y de calmar la ansiedad y el terror de las familias.

En el número siguiente hablaremos del tratamiento de la colerina y del cólera-morbo asiático.

J. N.

## PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

#### REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 4 de octubre.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.** *Dimision y nombramiento de gobernadores.*—En reales decretos de 3 de octubre se previene lo siguiente:

Accediendo á los deseos manifestados por D. Pascual Madoz, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en relevarle del cargo de gobernador de la provincia de Barcelona, quedando muy satisfecha del acierto, celo y lealtad con que lo ha ejercido, y de los importantes servicios que ha hecho en las difíciles circunstancias en que la misma provincia se ha encontrado, y siendo mi voluntad que continúe en aquel destino hasta tanto que se presente su sucesor.

Atendiendo á las recomendables circunstancias que concurren en D. Cirilo Franquet, gobernador de la provincia de Valencia, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrarle gobernador de la de Barcelona, siendo mi voluntad que continúe desempeñando el que ahora sir-

ve, hasta tanto que otra cosa se le prevenga.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en relevar del cargo de gobernador de la provincia de Palencia á D. Pantaleon Galilea.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de ministros, vengo en nombrar gobernador de la provincia de Palencia á D. Nicolás Calvo de Guaiti, jefe político cesante.

(Gaceta del 5 de octubre.)

**FOMENTO.** *Real decreto creando una comision que revise las leyes rurales.*

Señora: desde la primera época de nuestra regeneracion política en el presente siglo, ha sido la propiedad agrícola objeto de constante solicitud para la representacion nacional y para el Gobierno.

Sin embargo, preciso es confesar que estos esfuerzos, si bien nacidos de un solo pensamiento, ni han obedecido siempre á un sistema fijo, ni han dejado de encontrar á veces, ya en otras leyes, ya en las costumbres, ya finalmente en los hombres, obstáculos que han enervado cuando no han paralizado totalmente su accion.

La ley de acotamientos de 8 de junio de 1813, restablecida en 6 de setiembre de 1836, ofrece por sí sola una palmaria demostracion de estas verdades. Dictada evidentemente con el espíritu de dar seguridad y ensanche á la propiedad rural garantizando al dueño su goce exclusivo y omnimodo aprovechamiento, bastaba ella sola para producir una saludable influencia en nuestra agricultura. Y si al mismo compás que esta inviolabilidad se sancionaba, se hubiesen facilitado las comunicaciones, y por tanto, la salida de los productos, la hubiéramos visto desenvolverse rápidamente en creciente prosperidad, y despues de abastecer las necesidades del consumo interior presentarse y competir en todos los mercados del mundo.

Pero desgraciadamente aquella ley, cuya letra apenas reconoce mas escepcion que la de las servidumbres públicas, interpretadas estas latamente y probadas por la costumbre del abuso mismo que con la ley se quiso estirpar, la ley, repito, comentada con variedad por la administracion, ha sido tambien aplicada por los tribunales con varia jurisprudencia, hasta el punto de que todo sea hoy en ella cuestionable, y que por lo tanto es de toda necesidad, no solo restablecer su letra, sino tambien decidir y fijar su espíritu y sentido.

Otro tanto ha sucedido con la ley de 18 de mayo de 1837 en favor de las roturaciones hechas en baldíos de propios y comunes. Desde 1848 pendia en el Senado otro proyecto de ley que, con el propósito de acelerarla, tiende mas bien á coartar sus naturales y legítimas consecuencias.

Mientras tales eran las tendencias de los actos legislativos y de la administracion, reflejándose en ellos otros principios é intereses contrarios á los que inspiraron aquellas leyes; estos intereses, apoyados á su vez en las propias concesiones que arrancaban, se han atrevido á disputar el paso á las modernas reformas.

Asi por ejemplo, recrudeciéndose la antigua y funesta rivalidad, volvieron á ponerse frente á frente la agricultura y la ganadería, hermanas ambas y nacidas para vivir de consuno; y al paso que la primera rotura, cerca y acota hasta la vía pública y los caminos ganaderos, la segunda abre los cierros, reivindicando todas sus cañadas y el derecho de vecindad para compartir los pastos de todo el reino con los ganados de cada localidad, y alega la costumbre para invadir hasta los terrenos de propiedad particular, repartiendo á los vecinos la obligacion de sostenerla. Asi es que unos pueblos reprueban y condenan las derrotas ó sea la apertura del ganado de las mieses que bajo de una cerca misma poseen algunos particulares; y otros por el contrario sostienen que el negar á los vecinos el uso de lo que viene en práctica que disfruten, es una violacion de derechos que no es dable consentir.

Ahora bien, si en vez de estos servicios se reclaman otros en comun á la agricultura de una comarca, tales como la apertura de un canal ó la ejecucion de ciertas obras de desagüe, la legislacion que dá medios de imponérselos á otras industrias, por ejemplo, á la minera, de ningun modo autoriza á exigir esta mancomunidad á aquellos sobre quienes en realidad la imponen la misma naturaleza ó la topografia de los terrenos.

Al lado de este vacío las leyes de desamortizacion civil, dictadas con el objeto eminentemente patriótico y económico de promover los intereses de la produccion y de la agricultura, y que en gran parte han realizado aquel grande objeto, no están por ello exentas de inconvenientes. El sistema agrícola de algunas provincias, ya de suyo complicado, halla nuevas dificultades en la ilimitada subdivision de la propiedad, cuya exageracion es un mal de distinto orden, pero no de menor trascendencia que la acumulacion excesiva. Disminuir estos inconvenientes de una manera indirecta, dejando á salvo aquel principio benéfico, es digna tarea de una administracion previsora.

Por encima de todas estas necesidades de la agricultura hay otras dos que á todas las abarcan, la del concurso de la inteligencia que economiza el trabajo y la del capital que le hace fecundo, multiplicando indefinidamente sus fuerzas productoras.

El gobierno de V. M. solicita el primero, preparando los medios de plantear de una manera práctica la enseñanza de la agricultura; y recurriendo para ello á V. M., á quien no se acude en vano cuando se pi-

den beneficios para el pueblo español, se halla en negociaciones con el celoso intendente á quien V. M. tiene dignamente confiada la gestion de su real casa y patrimonio.

En cuanto al capital, notorio es el clamoreo que de todos los ángulos de la monarquía se ha levantado solicitando la fundacion de bancos agrícolas. La creacion del crédito territorial es en efecto la necesidad mas apremiante de nuestra agricultura, á quien agovian el interés crecido del dinero y el corto plazo con que se le concede.

Un sistema de anticipos á largo plazo con un fondo de amortizacion, es acaso el único medio de hacerla salir de sus ahogos. Mas para ello es indispensable la seguridad del que presta, y esta ni se descubre ni acaso puede conseguirse sin tocar en las bases del actual sistema hipotecario.

Sobre estas y otras cuestiones debe el gobierno luminosas consultas al celo y sabiduría del Real Consejo de agricultura, industria y comercio. Pero falta coordinarlas, reducirlas á sistema, estudiarlas en otro terreno distinto del de los hechos y teorías facultativas, que es el que mas propiamente corresponde á la indole de aquel cuerpo, para saber cuales caben dentro de la esfera de la administracion, cuales deben tener su base en el nuevo código civil, cuales, en fin, ser formuladas en leyes especiales y presentarse á las córtes. Y este encargo que hubiera sido del Consejo Real si subsistiese, pide manos no solo hábiles, sino experimentadas: supone, no solo la posesion de las mejores teorías, sino el caudal de la propia esperiencia, adquirida en las altas regiones del gobierno; exige hombres de ley, en fin, que puedan consultar en derecho; pero que al propio tiempo sean hombres de administracion, y que en ella hayan dado muestra de si propios, ya al frente de los departamentos ministeriales, ya en los altos cuerpos consultivos del Estado.

Fundado en tales principios, y convencido profundamente de estas necesidades, al exponerlas á V. M. creo de mi deber aconsejarle el nombramiento de una comision, cuyos individuos reunen en mi concepto aquellas circunstancias. Su opinion será para el que suscribe una garantía de acierto al proponer á V. M. y á su Consejo de ministros las importantes medidas que reclama la proteccion que V. M. desea prodigar á nuestra agricultura, que es la gran base de la produccion nacional.

Por tanto, de acuerdo con el espresado Consejo de ministros, ruego á V. M. se digne honrar con su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de octubre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Luxán.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con mi Consejo de ministros, me ha espuesto

el ministro de Fomento, y deseando dar á la agricultura española una muestra de mi maternal solicitud, vengo en decretar lo siguiente :

1.º Se crea una Comision especial con el objeto de revisar las leyes y reglamentos que interesan á la prosperidad rural y proponerme lo que convenga, tanto sobre ellos como sobre los asuntos á que se alude en la presente exposicion, y sobre cualquier otro que pueda afectar á los intereses de la agricultura ó contribuir á su mayor fomento y prosperidad.

2.º La comision se compondrá de los vocales siguientes: D. Manuel Cortina, ministro que ha sido de la Gobernacion, presidente; D. Pedro Gomez de la Serna, que lo ha sido de Gobernacion y Gracia y Justicia; D. Manuel de Seijas Lozano, que lo fué de los propios ministerios, del de Hacienda, y de Comercio, Instruccion y Obras públicas; D. Martin de los Heros, ex-ministro de la Gobernacion; D. Florencio Rodriguez Vaamonde, que lo ha sido de Gracia y Justicia; el marqués de Perales, presidente de la asociacion general de ganaderos; D. Fernando Alvarez, ex-consejero real é individuo del Tribunal contencioso-administrativo, y D. Fermin de la Puente y Apezechea, jefe del negociado en el ministerio de Fomento y vocal secretario del Real Consejo de agricultura, industria y comercio, cuyo cargo ejercerá tambien en la comision.

3.º A la misma, para el mejor desempeño de su encargo, se pasarán las importantes consultas que sobre la materia ha evacuado el espresado Real Consejo y los expedientes que se hallan en la secretaria de dicho ministerio, debiendo asi él como los demas facilitar á la comision cuantos datos y antecedentes les reclame para el objeto que le está confiado.

Dado en el Pardo á cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano. El ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

**GOBERNACION.**—*Real decreto, creando una junta para la condecoracion civica concedida por decreto de 14 de agosto.*

Señora: V. M. se ha dignado aprobar por decreto de 14 de agosto la creacion de una condecoracion civica en honor de los que combatieron por la libertad en las memorables jornadas de julio.

Para que esta distincion patriótica sea verdadero emblema de las altas virtudes civicas de que la capital fue entonces, debe recaer solamente, como la justicia lo prescribe, en los esforzados ciudadanos que arriesgaron su vida en aquellos tres dias.

Y como esta adjudicacion merecida exige la verificacion de hechos, el exámen de los datos que debió reunir la disuelta junta consultiva de Madrid y establecimiento de las reglas oportunas, el ministro que suscribe cree que este importante trabajo debe encomendarse á una junta compuesta de personas idóneas

por la posicion que hayan ocupado en la revolucion de julio y por sus distinguidos antecedentes.

En este concepto tengo el honor de proponer á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de octubre de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Deseando que la condecoracion civica, creada por decreto de 14 de agosto último, recaiga precisamente en las personas que se han hecho acreedoras á ella por haber arriesgado generosamente su vida en los dias 17, 18 y 19 de julio, vengo en crear una junta que se compondrá de D. Evaristo San Miguel, presidente; el marqués de Fuentes de Duero, D. Alfonso Escalante, el marqués de Perales, D. Gregorio Molinero y D. Gabriel Talavera, vocales; y D. Vicente Rodriguez, secretario; con el objeto de que me hagan la propuesta de las personas merecedoras de dicha distincion honorifica con arreglo á los antecedentes que existan de la disuelta junta consultiva de Madrid.

Dado en el Pardo á cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

**HACIENDA.** *Real orden sobre exhortos de los tribunales de Hacienda á las autoridades de paises extranjeros.*

Illmo. Sr.: Con objeto de evitar que queden sin cumplimentar los exhortos y suplicatorios que los jueces y tribunales del fuero de Hacienda espiden á las autoridades judiciales y administrativas de los paises extranjeros por no ajustarse aquellos á las leyes y prácticas vigentes, y á fin de allanar las dificultades que en este punto entorpecen la administracion de justicia, dilatando los procedimientos, ha resuelto S. M., de acuerdo con lo opinado por esa direccion general, que se prevenga á los jueces y tribunales espresados arreglen los exhortos y suplicatorios dimanantes de pleitos ó causas de Hacienda que hayan de cumplimentarse en el extranjero, á lo prevenido en las reales órdenes de 12 de febrero de 1853 inserta en la *Gaceta* de 20 del mismo mes y año, y de 14 de noviembre siguiente que lo fué en la del 19 de este último; pero remitiendo los repetidos exhortos ó suplicatorios por conducto de este ministerio, en vez de hacerlo por el de Gracia y Justicia, segun se determina en las citadas disposiciones respecto de los que dimanen de pleitos y causas del fuero comun.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1854.—Collado.—Señor director general de lo contencioso de Hacienda pública.

Director propietario y editor responsable,  
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.